

**Informe 1/2018 relativo a la ejecución de los contratos de obra fuera de plazo****ANTECEDENTES**

Por una Intervención Delegada se formula consulta a esta Intervención General solicitando el criterio a seguir en expedientes en los que el órgano competente no ha prorrogado el plazo de ejecución de un contrato de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) regula la prórroga del plazo de ejecución de la siguiente manera:

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

El informe 6/2011 de Intervención General determina que están sometidos a fiscalización previa los expedientes que se tramiten para la ampliación del plazo de ejecución de los contratos de obra, impliquen o no un reajuste de anualidades. Así en dicho informe se indica "(..), por parte de esta Intervención General se considera precisa la fiscalización previa de estos expedientes, independiente de que su



procedimiento de tramitación sea en papel o en soporte electrónico, toda vez que esta alteración cualitativa del contrato, que en principio sólo afecta al tiempo de su realización, requiere antes de la adopción de la resolución de la verificación del cumplimiento en términos estrictos del supuesto establecido por el artículo 197.2 de la LCSP y de la adecuada imputación de las anualidades del gasto a través del oportuno documento contable.”

En el supuesto objeto de consulta, el plazo de ejecución de la obra establecido en el acuerdo de adjudicación ha finalizado sin que el adjudicatario haya solicitado la prórroga del plazo y sin que el órgano de contratación haya prorrogado dicho plazo.

En relación a la cuestión planteada, es relevante el informe 6/09 de la Abogacía del Estado donde diferencia entre contratos con “plazo de duración” y los contratos con “plazo de ejecución”, que se definen de la siguiente forma:

- a) Contratos con plazo de duración: aquellos donde el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación. Si expira el plazo de ejecución el contrato se extingue necesariamente (por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado como limpieza de edificios, mantenimiento etc.).
- b) Contratos con plazo de ejecución o de resultado: aquellos donde el tiempo opera como una simple circunstancia de la prestación. Si expira el plazo de ejecución el contrato no se extingue necesariamente, sino cuando se concluye la prestación pactada, se realiza la obra o se entrega el suministro.

Según el citado informe, en los contratos con plazo de ejecución, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado totalmente la prestación pactada:

- *No puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato).*
- *Sí podría quedar extinguido el contrato por resolución (fundada en el incumplimiento del plazo imputable al contratista) pero para ello sería necesario tramitar el correspondiente expediente de resolución.*

Continúa diciendo el citado informe que si el propósito de la Administración y el contratista es que continúe la ejecución del contrato y la ampliación del plazo no se ha acordado mientras está vigente el plazo de ejecución, al tratarse de una situación atípica, se puede tener en cuenta la siguiente forma de proceder:

- Adoptar un acuerdo de fijación de un nuevo plazo para el contrato, y no una prórroga del plazo fijado anteriormente (que es el acuerdo que, aplicando el artículo 100 RGLCAP y antes de haber expirado el plazo, debería haberse dictado por la Administración, si es que tenía el propósito de continuar con la prestación.)

- La fijación de ese nuevo plazo (que se adopta al haberse omitido el acuerdo de prórroga regulado en el artículo 100 RGLCAP y la consiguiente fiscalización de éste) podría subsumirse en la «omisión de fiscalización».

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Intervención General considera que el establecimiento de un nuevo plazo de ejecución de las obras ante la ausencia de tramitación de la prórroga en los términos establecidos en el artículo 100 del RGLCAP, precisa de la tramitación de un expediente de convalidación por omisión de fiscalización previa conforme a lo establecido en el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogadas para 2018.

Fecha firma: 5/06/2018